

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 78/2007, DE 18 DE ABRIL, POR EL QUE SE FIJA LA JORNADA Y EL HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y SE ESTABLECE EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LOS MISMOS.**

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 47 que las Administraciones Públicas establecerán la jornada laboral general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos, toda vez que el artículo 51 señala, respecto del personal laboral, que el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones se determinará conforme a lo establecido en el propio Capítulo V del Título III de este Texto Refundido así como en la legislación laboral.

La disposición adicional septuagésima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, estableció no obstante que la jornada general de trabajo en el sector público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y treinta minutos semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Dentro del citado marco legal, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se dotó de una regulación reglamentaria a través del Decreto 78/2007, de 18 de abril, por el que se fija la jornada y el horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se establece el sistema de gestión de los mismos.

En el ámbito de la regulación de la jornada de trabajo concurre la obligación de la Administración Pública de articular medidas que contribuyan a la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, algunas de las cuales encuentran ya su reconocimiento en las vigentes Leyes en materia de empleo público.

A través de la presente modificación del citado Decreto 78/2007, de 18 de abril, se introducen una serie de medidas complementarias de conciliación que tienen por finalidad, de una parte, contribuir a la conciliación del horario de trabajo de los empleados públicos con el horario lectivo de las personas menores de edad que están a su cargo, ya sea por descendencia, tutela o acogimiento, y de otra parte, para contribuir a la reincorporación de empleados públicos a su puesto de trabajo tras períodos de incapacidad laboral temporal de especial gravedad como es el caso de los procesos oncológicos.

De otra parte, en atención a las medidas específicas de atención a la diversidad funcional, se ha considerado procedente ampliar el período de jornada estival en los casos de personas menores de edad con diversidad funcional reconocida en un grado igual o superior al 33% hasta que cumplan la mayoría de edad, y por otro lado, ampliar el período de pausa diaria hasta los cuarenta minutos a los empleados públicos que igualmente tengan reconocida oficialmente un grado de diversidad funcional igual o superior al 33%.

En virtud de lo anteriormente expuesto, oídas las organizaciones sindicales con representación en la Mesa General de Empleados Públicos, previo informe de la Comisión de la Función Pública Canaria, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017,

**DISPONGO:**

**Artículo único. Modificación del Decreto 78/2007, de 18 de abril, por el que se fija la jornada y el horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se establece el sistema de gestión de los mismos.**

Se modifica el Decreto 78/2007, de 18 de abril, por el que se fija la jornada y el horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se establece el sistema de gestión de los mismos, en los siguientes términos:

**Uno. Se modifica el apartado 4 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:**

***“4. Pausas.***

*Durante la jornada de trabajo se podrá disfrutar de una pausa, por un período máximo de veinticinco minutos, que computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios. El personal con un grado de discapacidad igual o superior al 33% podrá disfrutar de esta pausa por un período máximo de cuarenta minutos.”*

**Dos. Se añade un artículo 11 con la siguiente redacción:**

***“Artículo 11. Medidas complementarias de conciliación de la vida laboral, personal y familiar.***

*1. El personal que tenga a su cargo personas menores de edad hasta los doce años podrán realizar la jornada de verano a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de este Decreto desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre de cada año.*

*Se incluyen en este supuesto los hijos y las hijas, así como las personas menores de edad que estén bajo la tutela o acogimiento de la persona solicitante.*

*Este horario podrá ser realizado por ambas personas progenitoras, tutoras o acogentes, en caso de ser personal de esta Administración y comprenderá hasta el año en que la persona menor de edad cumpla los doce años.*

*2. El personal que tenga hijos o hijas o personas sujetas a su tutela o acogimiento, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que convivan con la persona solicitante, bajo su dependencia, podrán igualmente realizar la jornada de verano desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre de cada año.*

*3. El personal que tras un período de incapacidad laboral temporal, motivada por un proceso oncológico en el que haya estado bajo tratamiento médico de quimioterapia o radioterapia o cualquier otro de análogas características, podrá solicitar, con ocasión de su reincorporación al puesto de trabajo, una adaptación progresiva de su jornada de trabajo, cuando la misma contribuya a la plena recuperación funcional de la persona o evite situaciones de especial dificultad en el desempeño de su trabajo.*

*Podrán igualmente solicitar la adaptación progresiva de la jornada de trabajo quienes hayan estado en situación de incapacidad laboral temporal por una enfermedad de especial gravedad, previo informe favorable de la Inspección Médica del Gobierno de Canarias.*

*La adaptación horaria, consistente en una reducción de la jornada ordinaria, como máximo en un 25%, podrá solicitarse por un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha del alta médica. Dicha reducción horaria computará a todos los efectos como trabajo efectivo y podrá, previo informe médico, ampliarse por un mes más.*

*La reducción de la jornada deberá llevarse a cabo, a elección de la persona solicitante, al principio o al final de la jornada de trabajo.”*

### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.